

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**10878 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Campillo, en Moratalla (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Campillo, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 279, de 3 de diciembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Campillo, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Se sitúa en la estribación nororiental de la Sierra del Espartal, en un cerro aislado de forma alargada con dirección general NE-SO y 395 m de altitud que se levanta sobre la margen izquierda del Río Moratalla, hoy en día el actual desagüe del embalse. Cuadrante nororiental del término de Moratalla.

Se trata de un entorno accidentado por un avanzado proceso de acaravamiento favorecido por el sustrato de margas, donde predomina una cobertera de espartizal con Pino carrasco disperso, aunque probablemente estuvo en cultivo hasta bien entrado el s. XX. Desde la cima del cerro la amplitud visual abarca la cuenca baja del Río Moratalla.

### 2. Descripción y valores

Asentamiento multifásico de Edad del Bronce a época tardorromana con un mayor número de restos ibéricos, que se dispone en un cerro de poca entidad con laderas de fuerte pendiente, salvo las vertientes SE, con un cantil que se levanta sobre el río, y la SO, que se prolonga por un collado que enlaza con un conjunto de cerros.

El área de poblamiento, al menos en época ibérica, momento al que corresponden la mayoría de los materiales, con una superficie próxima a 1 hectárea, abarca desde la mitad inferior de ladera, mediante aterrazamientos que habilitaban el terreno, hasta la cima, donde se distinguen algunas plataformas, mediante muros de regularización adosados al roquedo que corona el relieve. Si bien el pésimo estado de conservación del conjunto, originado por intervenciones clandestinas de gran volumen, < 10 m<sup>2</sup>, localizadas tanto en la cima como en la ladera septentrional, apenas permite distinguir la articulación urbanística del poblado. Dentro de las técnicas constructivas se observan muros de mampuesto con sillarejo careado al paramento trabado con adobe que alcanza un espesor de unos 30 cm, en esta línea también aparecen ladrillos y tégulas.

Los vestigios materiales más abundantes son las cerámicas, destacando por su mayor presencia las producciones comunes ibéricas, pastas anaranjadas asociadas a anforiformes, tinajillas y cuencos, todo sin pintar, así como recipientes de cocina, tapaderas, ollas y cuencos. En menor medida se encuentra cerámica a mano de cocción reductora y oxidante de adscripción argárica, así como un fragmento de Terra Sigillata Clara A, testigo de que el asentamiento se ocupó, al menos de forma esporádica o estacional en un momento tardorromano. La industria lítica constatada es en soporte de cuarcita, lascas corticales y ordinarias, junto a machacadores o subproductos, núcleos.

El área arqueológica no se rescinde al cerro junto al río, pues en una penillanura, en la margen opuesta de la torrentera que delimita el poblado el N, también se registra una baja densidad de materiales arqueológicos, cerámicas ibéricas e industria lítica.

### 3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, dispersión de materiales, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica que comprende la totalidad del cerro y llanura septentrional, definida por un polígono irregular de tendencia ovalada cuyo límite al N y E discurre por el cauce de torrenteras, al S por la margen izquierda del Río Moratalla, y al O por una línea imaginaria que corta perpendicularmente las curvas de nivel del relieve.

### 3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento arqueológico El Campillo asegura la conservación del cerro y llanura septentrional, área de dispersión de materiales, elementos estructurales, contextos interstratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del asentamiento argárico e ibérico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=609489.32 Y=4234063.62 X=609478.67 Y=4234058.11

X=609464.48 Y=4234060.81 X=609431.35 Y=4234064.19

X=609388.76 Y=4234054.05 X=609367.81 Y=4234046.62

X=609346.17 Y=4234033.77 X=609329.95 Y=4234016.87

X=609321.16 Y=4234023.63 X=609285.33 Y=4234054.73

X=609267.08 Y=4234079.74 X=609232.60 Y=4234131.12

X=609221.11 Y=4234162.89 X=609217.05 Y=4234189.26

X=609233.28 Y=4234206.16 X=609271.81 Y=4234221.03

X=609324.54 Y=4234223.74 X=609360.37 Y=4234219.00

X=609389.44 Y=4234209.54 X=609415.13 Y=4234187.91

X=609437.44 Y=4234164.92 X=609475.97 Y=4234105.43

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

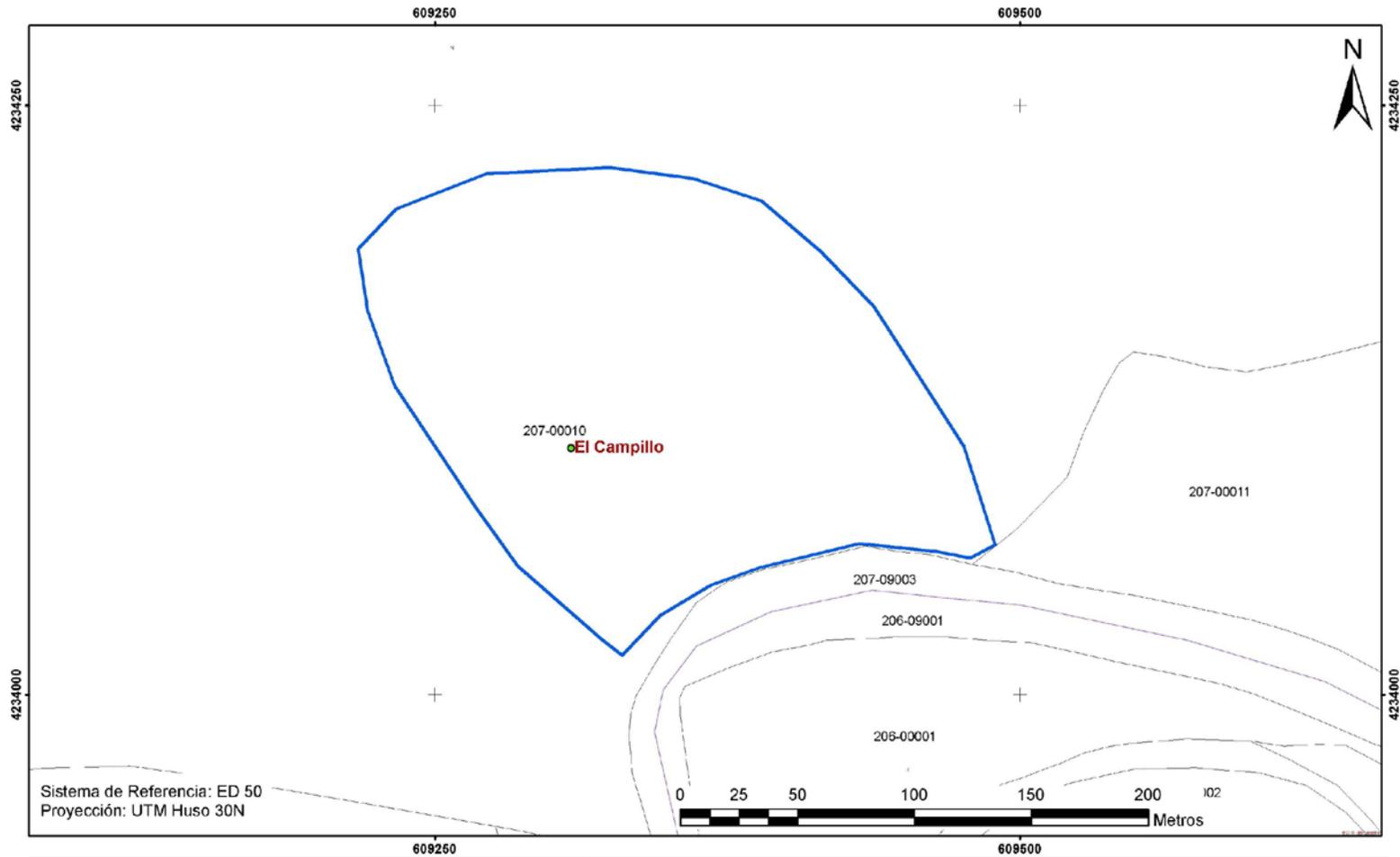
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Campillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

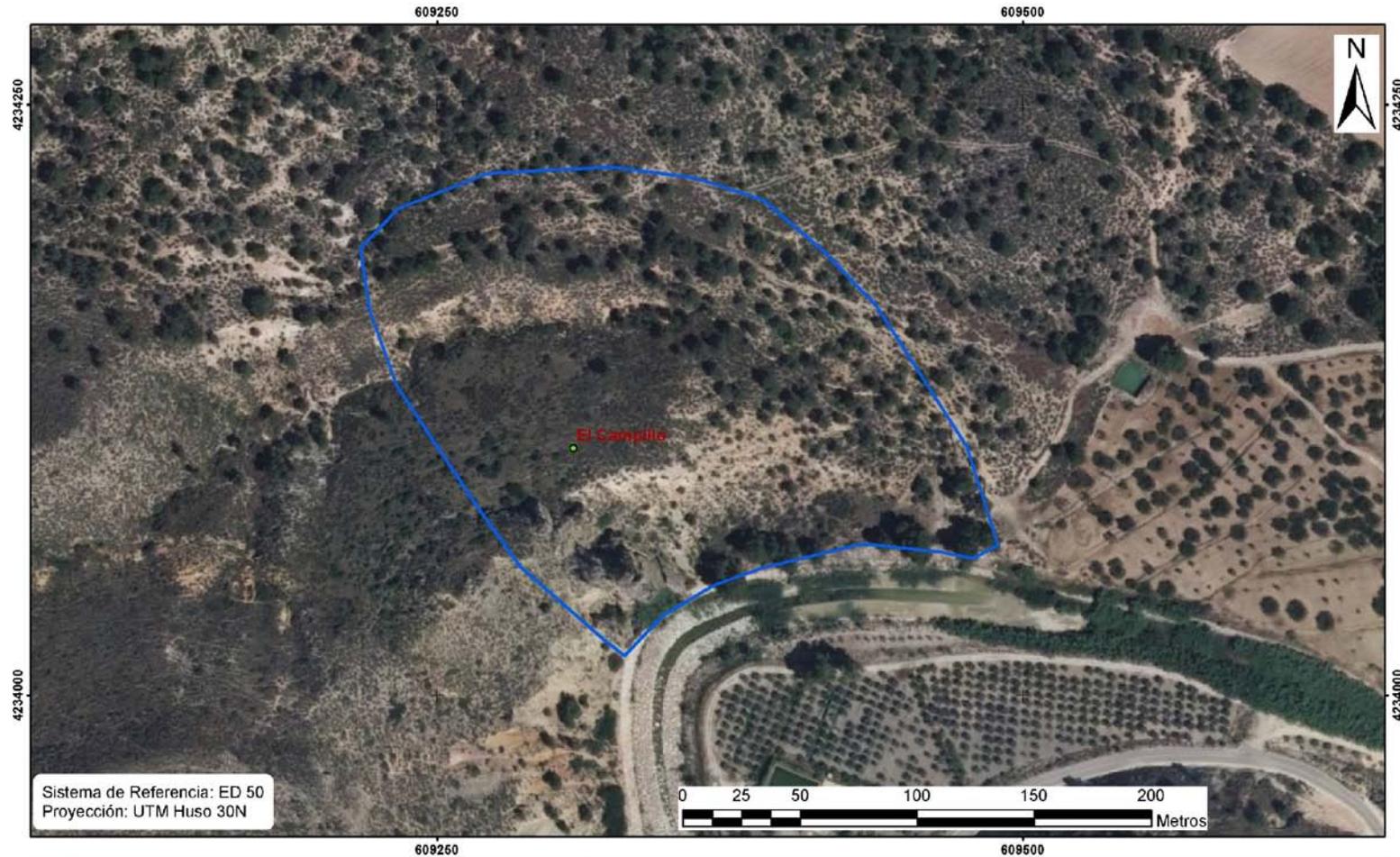
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL CAMPILLO. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL CAMPILLO. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico